

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez el expediente contenido del proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia proferida el 1 de abril de 2022, mediante la que no se accedió a la solicitud elevada por la abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO, tendiente a obtener el pago de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en favor del presente litigio. Sírvase proveer.

Manizales, 6 de febrero de 2023

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, seis (6) de febrero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
CESIONARIO	INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS -INVERST SAS-
DEMANDADO	LINA MARÍA ARANGO SÁNCHEZ
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00171-00

## 1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, particularmente en lo que corresponde al **RECURSO DE REPOSICIÓN** formulado por la abogada Claudia Marcela Arango Henao, frente a la providencia del 1 de abril de 2022, mediante la cual no se accedió a la solicitud por ella elevada, tendiente a obtener el pago en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS -INVERST SAS-** de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en favor del presente litigio.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. Trámite procesal

En auto del 8 de octubre de 2021, entre otras cosas, se aceptó la cesión del crédito aquí cobrado por BBVA COLOMBIA SA en favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS "INVERST SAS" y se dispuso que la representación de la cesionaria continuaría por parte de la profesional del derecho Claudia Marcela Arango Henao quien actuaba con el poder de la cedente.

Con proveído del 1 de abril de 2022, entre otras cosas, se negó la solicitud elevada por la profesional del derecho Claudia Marcela Arango Henao, tendiente a que se efectuó el pago de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en favor de presenté litigio y con ocasión a las cautelas aquí decretadas, con el argumento que a pesar que con auto del 8 de octubre de 2021 se aceptó la referida cesión del crédito y a pesar que en el “*CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA SUSCRITO ENTRE BBVA COLOMBIA S.A. E INVERST S.A.S.*” se solicitó reconocerla como apoderada del cesionario, no se aportó poder debidamente otorgado para tal fin en favor de la profesional del derecho Claudia Marcela Arango Henao.

Notificada la antedicha providencia, la referida profesional del derecho interpuso dentro del término respectivo recurso de reposición.

## **2.2. Fundamentos del recurso de reposición**

La abogada Claudia Marcela Arango Henao solicitó revocar en parte el citado auto del 1 de abril de 2022, para que en su lugar se acceda a su petición tendiente a que se efectuó el pago de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en favor del presenté litigio y con ocasión a las cautelas aquí decretadas, en virtud a que estima que con auto del 8 de octubre de 2021 se aceptó la mencionada cesión del crédito y dentro del mismo contrato de compraventa de cartera se solicitó fuera reconocida como apodera de la cesionaria y fue así como en dicha providencia también se admitió como apoderada representante de la cesionaria, por lo que estima que es contradictorio que se le exija un poder para actuar dentro de la presente causa judicial a pesar que la cesionaria manifestó en el contrato de cesión su interés que ella sea quien los represente en el presente litigio y cuando el despacho ya la había reconocido como apoderada del citado sujeto procesal.

## **2.3. Pronunciamiento frente al recurso de reposición**

Surtido el traslado que ordena el artículo 319 del CGP, la parte demandada no manifestó argumento alguno.

## **3. CASO CONCRETO**

Siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 318 y 319 del CGP y de conformidad con lo previamente expuesto, procede este despacho judicial

a resolver el citado recurso de reposición formulado por la abogada Claudia Marcela Arango Henao.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que el argumento expuesto por la profesional del derecho Claudia Marcela Arango Henao, es que con auto del 1 de abril de 2022 no se le debió negar la aludida solicitud que elevó en el presente proceso por carecer de poder para actuar en favor de la cesionaria - **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS -INVERST SAS-** y exigir un poder para actuar dentro de la presente causa judicial, dado que en el mismo contrato de cesión se solicitó fuera reconocida como apoderada de la cesionaria y con auto del 8 de octubre de 2021 le fue aceptado y avalado que continuara fungiendo de tal forma en favor de la cesionaria en el caso marras.

Ahora bien, revisado el cartulario tenemos que la profesional derecho Claudia Marcela Arango Henao desde la presentación de la demanda viene actuando dentro del caso de marras como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA -BBVA COLOMBIA-, que la anterior entidad mediante “*CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA SUSCRITO ENTRE BBVA COLOMBIA S.A. E INVERST S.A.S.*”, cedió el crédito aquí cobrado a INVERSIONISTAS ESTRATEGISOCOS SAS -INVERST SAS-, dentro del documento que perfeccionó dicho negocio jurídico se solicitó “...se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quien en adelante continuará actuando en nombre y representación **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS -INVERST SAS-**” y que con auto del pasado 8 de octubre de 2021 proferido por este despacho judicial dentro del caso marras se aceptó la referida cesión del crédito y se dispuso que la representación de la cesionaria continuaba en cabeza de la profesional del derecho Claudia Marcela Arango Henao quien se desempeñaba como mandataria de la cedente.

Así las cosas, estima este despacho judicial que a la abogada Claudia Marcela Arango Henao le asiste la razón al manifestar que tanto en el aludido contrato de cesión de crédito como en la providencia del 8 de octubre de 2021, respectivamente se le concedió y aprobó facultad representar a la entidad cesionaria, por lo tanto, es palmario que la aludida profesional del derecho en el sub examine tiene la potestad para procurar los derechos de “**INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS -INVERST SAS-**”.

Así las cosas, este despacho judicial repondrá el ordinal segundo de la providencia proferida el 1 de abril de 2022 dentro del trámite de la referencia y en su lugar se dispondrá acceder a la solicitud elevada por la profesional del

derecho Claudia Marcela Arango Henao, tendiente a que se efectuó la entrega en favor de “**INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS -INVERST SAS-**”, de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en favor de presente litigio y con ocasión a las cautelas aquí decretadas y hasta cubrir el monto de la última liquidación del crédito aprobada.

Dicho desembolso se avala en razón a que se cumplen con los presupuestos procesales contenidos en el artículo 447 del CGP, es decir, en el caso de marras el auto que aprobó la actualización de la liquidación del crédito data del 27 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto pongo el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto proferido el **ORDINAL SEGUNDO** de la providencia proferida el **1 de abril de 2022** por este despacho judicial dentro del trámite de la referencia, por medio del cual no se accedió a la solicitud elevada por la abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO, tendiente a obtener el pago de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en favor del presente litigio, ello por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud elevada por la profesional del derecho Claudia Marcela Arango Henao, tendiente a que se efectuó la entrega en favor de “**INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS -INVERST SAS-**”, de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en favor de presente litigio y con ocasión a las cautelas aquí decretadas y hasta cubrir el monto de la liquidación de la última liquidación del crédito aprobada.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado  
Electrónico N° 20 del 7 de febrero de 2023

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 006**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba173873aa0c622c4b47827b11e1ecec6ae866f6def1efdfdb9bf2e586c3fc8**

Documento generado en 06/02/2023 11:52:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**